Se suscribe á este periódico, que salelos martes, jueves ysábados, en la imprenta y promantes, librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, à 13 reales al mes, llevado à la casa de los senores suscriptores. the oden is a v obust



Los avisos o articulo podran remitirse á la Redaccion , que se hallacstablecida er la misma imprenta y libreria franco: de porte, sincuyorequisito no se recibiran.

are good it had a mardianal and it mornings y angros

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA. Col and an artist of the relieve level of 4 6)

Tercera seccion. =Circular.

which of the said selves and of the bast

Teniendo presente S. M. la Reina Gobernadora que la ley de presupuestos de 29 de julio del año próximo pasado principió á regir en 1.º de octubre siguiente en virtud de real orden de 2 del mismo, quedando en su consecuencia desde aquel dia a cargo del presupuesto de este ministerio el pago de las cantidades que se inviertan en la manutencion de presos pobres, en salarios de facultativos, limpieza de cárceles y en otras atenciones análogas; se ha servido resolver que V. S. se encargue desde luego de satisfacer las atenciones espresadas con los fondos de esa comision pagaduría, bajo las reglas prescritas en la instruccion de contabilidad, incluyendo tales obligaciones en el presupuesto mensual que debe dirigir á la contaduría general de este ministerio, para la competente distribucion de fondos, acompañándole de la justificacion de pobreza de los presos, acreditada en la forma prevenida en las disposiciones 1.3, 2.2, 3.2 y 4.2 de la real órden de 3 de mayo de 1837. Lo comunico á V. S. de real orden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1839.=Hompanera de Cos. Sr. gefe político de....

Primera seccion.=Circular.

enforcements had a softeness on minutes and

El Señor Ministro de la Guerra me ha trasladado con fecha 4 del corriente una Real orden que ha dirigido á los comandantes generales de Albacete, Murcia y Alicante, mandándoles perseguir y aprehender á toda costa los muchos desertores que vagan por sus provincias, en el concepto de que se les exigirá la or in the interior of the star derived responsabilidad en el cumplimiento de esta orden. De la de S. M. lo participo á V. S. á fin de que comunique las mas terminantes à los alcaldes constitucionales y á los agentes de seguridad públicas para que cooperen esicazmente á su puntual cumplimiento; previniéndoles, que tambien se les exigirá la mas severa responsabilidad si toleran la permanencia de desertores en el término de sus respectivas jurisdicciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1839.=Hompanera de Cos.= Sr. gefe político de...

gries date por el primer com e al

Quinta seccion = Circular.

Escmo. Sr.: En 17 del presente mes manifesté á V. E. que se habian tomado todas las medidas necesarias para proceder sin demora á la construccion del camino de Granada á Morril, y le hice presente la necesidad de que por ese ministerio se espidiesen las órdenes oportunas, á fin de que se faciliten 250 soldados para custodiar los 1500 presidiarios destinados á las obras. Y como posteriormente se haya dispuesto tambien emprender el camino de Granada á Malaga con otros 1500 presidiarios, para cuya escolta se necesita otra fuerza igual de 250 soldados; S. M. la Rema Gabernadora, á quien he dado cuenta, se ha servido mandarme lo ponga en conocimiento de V. E. como de real orden lo ejecuto, á fin de que se sirva disponer que el capitan general de Granada proporcione los 500 soldados que deben distribuirse en las dos carreteras, ó en el caso que no pudiese facilitar toda esta suerza, que V. E. tenga à bien escitar el celo de aquel funcionario para que poniéudose de acuerdo con los gefes políticos de las provincias mas interesadas en estas obras, á quienes se han comunicado ya por este ministerio las órdenes oportunas al efecto, estimule por cuantos medios esten á su alcance á las respectivas diputaciones provinciales á que movilicen la fuerza necesaria de la Milicia nacional, ó formen compañías francas para tan interesante

servicio que redunda directamente en beneficio de tes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de todos aquellos pueblos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de febrero de 1839. = Antonio Hompanera de Cos. = Sr. ministro de la Guerra.

marzo de 1839. Pita. Sr. director general de arbitrios de amortizacion.

Direccion general de Caminos, Canales y Puertos. Esemo. Sr.: Acabo de recibir un oficio del director general de Presidios de fecha de ayer, en que me dice que ha dado las órdenes convenientes al gefe político de Granada y al comisionado en aquella ciudad por la direccion general de su cargo, para que inmediatamente pongan á disposicion del ingeniero D. Elias Aquino los presidiarios peninsulares que existan en ella.

En consecuencia, y en vista de las Reales órdenes que V. E. se ha servido comunicarme con fechas de 5 y de 8 del corriente, daré por el primer correo al referido ingeniero las instrucciones, y haré las prevenciones oportunas para que emprenda sin demora alguna, las obras del camino desde la espresada ciu-

dad de Granada á Motril.

Es cuanto puedo manifestar á V. E. en el parte

de hoy que merezca su superior atencion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de marzo de 1839. Escmo. Sr. Sosé Agustin de Larramendi. Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Primera seccion.=Real orden.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion que V. S. ha dirigido á este ministerio con fecha 16 de febrero último consultando si los compradores de bienes nacionales deben ó no abonar el importe del papel de los sellos correspondientes, en subrogacion del de oficio y comun que se usa para la estension de las tasaciones de las fincas y varias diligencias de los espedientes, y de subasta; teniendo S. M. presente lo dispuesto en el artículo 51 de la real instruccion de 1.º de marzo de 1836, de conformidad con el parecer de esa direccion general en junta de ventas de bienes nacionales, se ha servido declarar: que los compradores de tales bienes estan obligados á satisfacer el importe del papel de los sellos correspondientes, que sea preciso para subrogar el de oficio y comun que se hubiese empleado en las tasaciones de las fincas, testimonios, diligencias de remate, y demas consiguientes hasta la posesion, pero de ninguna manera el equivalente á los Boletines oficiales y demas periódicos en que se anuncien los remates, por no ser conforme al espíritu del mencionado artículo 51 de la instruccion de 1.º de marzo de 1836. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, circulacion y efectos consiguien-

Tercera seccion. Real orden.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente instruido en virtud de una instancia en que Fernando Vidal, cabo de carabineros de hacienda pública, se queja de que el subdelegado de rentas de Cartagena le ha condenado a perder la mitad de la parte que le correspondia en la aprehension verificada en la noche del 28 al 29 de julio último, con motivo de haber dado el parte del alijo al subteniente D. Gerónimo Cifre, gefe del ægundo distrito, y no al de igual clase D. Casto Delgado, manifestando al propio tiempo no considerar competente al tribunal de rentas de aquella ciudad para juzgar y sentenciar á los carabineros por faltas cometidas en el servicio. Enterada S. M. igualmente que de la comunicacion en que V. S. con motivo de haberse negado el referido subdelegado á remitirle la causa de que se trata ad efectum videndi, consulta si la Real órden de 7 de febrero de 1834 deroga el artículo 2.º, copítulo 8.º de la instruccion de rentas de 3 de julio de 1824; S. M. ha tenido á bien declarar:

1.º Que no solo la citada Real órden, sino tambien el Real decreto de 27 de noviembre de 1835, que igualó en categoría y facultades á todas las subdelegaciones, es derogatorio del mencionado artículo.

Que el subdelegado de Cartagena ha podido legalmente tomar en cuenta la conducta del cabo Vidal, ya por ser un mero incidente de la causa principal, ya por no poderse calificar la espresada falta de delito de infidencia.

Y 3.º Que el referido cabo tiene derecho para apelar de la sentencia en que ha sido condenado, si se siente agraviado por ella, acudiendo ante la audiencia respectiva del territorio.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1839.-Pita.-Sr. intendente subdelegado de rentas de Murcia.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Seccion central.=Circular.

El Escmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de Hacienda con fecha 11 del actual nos comunica la real orden siguiente.

»S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 8 del actual el real decreto siguiente: En nombre de mi escelsa hija la Reina Doña Isabel 2.2, y de conformidad con mi consejo de minis[3]

tros, he tenido á bien declarar cesante con el sueldo que le corresponda por clasificacion á Don Manuel Gonzalez Bravo, director general de rentas provinciales, nombrando para que desempeñe el propio destino interinamente á D. Domingo Jimenez, cesante de la misma clase. Tendréislo entendido para su cumplimiento.=Rubricado de la real mano.=De orden de S. M. lo traslado á VV. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

La que trasladamos á V. S. para su inteligencia y

efectos oportunos.

· partial or a life was

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1839.=Domingo Jimenez.=Diego Lopez Ballesteros. = José de San Millan. = José Maria Lopez. =Sr. intendente de...

DIRECCION GENERAL DE PRESIDIOS DEL REINO.

Escmo. Sr.: en Real órden de 21 de febrero próximo pasado se me previno que cada ocho dias dé parte de lo que se vaya adelantando respecto á la entrega de confinados para las carreteras mandadas construir en algunas provincias de Andalucía; y cumpliendo con el espresado mandato, tengo el honor de manifestar à V. E. que à consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 26 del mes último tuve una nueva conferencia con el director general de caminos, el cual me dijo de palabra y luego por escrito que los primeros trabajos van á establecerse entre Granada y Motril; y ofreciéndose siempre en un principio algunas dificultades cuando se destinan presidiarios á esta clase de obras, dificultades que se aumentarian si se aglomerasen de una vez los 1500 que se tienen pedidos, solo necesitaba por abora que se entregasen al ingeniero D. Elias Aquino los confinados peninsulares existentes en Granada; y luego que esten arreglados los trabajos y en actividad en los puntos convenientes, pedirá oportunamente los confinados hasta el número de los 1500 que deben emplearse en dicha carretera.

En su vista, y con el fin de que no se retardará la entrega de los presidiarios, comuniqué en 1.º del actual las órdenes convenientes al gefe político de Granada, encargándole que sin esperar llegase á aquella ciudad el visitador y comisionado para la formacion de las brigadas D. Manuel Montesinos, diera sus órdenes al comandante interino de aquel establecimiento presidial para que inmediatamente formase y entregase á D. Elias Aquino la brigada ó brigadas que pudieran componerse de los confinados peninsulares existentes en aquel presidio, y fueran

útiles para los trabajos.

Asimismo, y á fin de que la sensible circunstancia de hallarse sumariados el comandante, ayudante y furriel del presidio de Granada, no sea un motivo que impida se cumpla con actividad y esactitud cuanto conduzca al asunto de que se trata, y no se descuide la disciplina y buena administracion, he dispuesto que el comandante de la carretera de Bonanza pase inmediatamente á encargarse del presidio de Granada, interinamente y con la misma gratificacion que en el dia disfrota.

Con el objeto de que se organicen pronto y del mejor modo posible las brigadas del presidio de Granada que he encargado formar al comandante interino, y las que sean necesarias en lo sucesivo, he oficiado al comisionado Montesinos, que he sabido se halla en Málaga desde el 26 del mes próximo pasado. para que inniediatamente se traslade á Granada, y que con la actividad que le es propia tome sus disposiciones para que tan luego como la direccion de caminos pida hasta el número de 1500 confinados para aquella carretera, puedan serle entregados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1839.=Escmo. Sr.=Zenon Asuero.=Escmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por circulares de este gobierno político fecha 12 de octubre de 1836 y 25 de febrero de 1838 se previno á los Alcaldes constitucionales que cumpliendo esactamente con el encargo de hacer conducir hasta el pueblo mas inmediato á los pordioseros espelidos de esta capital por tránsitos de justicia, pues de lo contrario serian conducidos hasta su destino último á costa de la autoridad morosa; y como haya llegado á mi noticia que alguno de los pordioseros espelidos de esta corte vuelven á presentarse en la misma á los pocos dias advierto á VV. cumplan con lo prevenido en las circulares citadas, pues sentiria verme en la precision de haber de castigar á algun moroso con arreglo á aquellas. Madrid 16 de marzo de 1839. José Mari Puig.

Habiendo desertado del presidio peninsular de Sevilla los confinados Martin Martinez, natural y vecino de Madrid, hijo de Ramon y de María Corona, soltero, jornalero, estatura 5 pies, 1 pulgada, de 23 años de edad, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara tirada, color trigueño; José Saplana, natural de Carral, partido de Orihuela, avecindado en Madrid, hijo de Ginés y de Antonia Perez, soltero, zapatero, estatura corta, edad 21 anos, pelo castano, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara redonda, color trigueño; Juan Antonio Alvarez, natural y vecino de Madrid, hijo de Antonio y de Pascuala Tole, soltero, zapatero, estatura 5 pies, 2 pulgadas, edad 30 años, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poblada, cara tirada, color claro, y Marcos Gonzalez, natural de Navalcarnero, hijo de Matias y de Ana Cárdena, casado, pastor, estatura 5 pies, 1 pulgada, edad 27

años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara tirada, color trigueño: lo hago saber á las justicias de los pueblos de esta provincia, para que procedan á la busca y captura de dichos sugetos por cuantos medios esten á su alcance, y á remitirlos, en el caso de que esto se consiga, con la seguridad correspondiente à disposicion del senor gefe, politico de Sevilla, por quien se reclaman. Madrid 17 de marzo de 1839. = José Maria Puig.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

Por mi circular de 3 del corriente, inserta en el Boletin Oficial del 5, núm. 964, previne á VV. el modo y plazos de satisfacer el alcance que por la contribucion estraordinaria de guerra resultó contra ese pueblo en 23 de sebrero anterior, anadiéndoles que la undécima parte de la mitad de este alcance la habian de pagar en metálico para el 23 del actual, y asi sucesivamente en los meses siguientes, sin perjuicio de recargar despues á los cinco primeros lo que de la otra mitad no se hubiese solventado durante estos en el papel que es admisible; y siendo muy corto el número de pueblos que ha cumplido con el pago del primero de dichos once plazos, no obstante que solo faltan cuatro dias para espirar el término señalado por la ley, y que conminé a VV. con los apremios que preceptúa el artículo 68 de la instruccion de 16 de enero próximo pasado, he acordado recordar á VV. por última vez que estos apremios se llevarán irremisiblemente á efecto sin nuevo aviso contra todos los ayuntamientos que para el dia 3c del presente marzo no hubiesen completado la solvencia en metalico en la tesorería ó depositaria respectiva de la mencionada primera undécima parte; con advertencia de que por ningun motivo se demorará un solo momento la ejecucion de aquella medida, por mas sensible que me sea su adopcion, y espero por tanto que VV. no darán lugar á esperimentar sus consecuencias. Madrid 19 de marzo de 1839.=Manuel Ortiz de Taranco.=Senores Justicia y Ayuntamiento de....

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Diputacion provincial ha determinado vender una partida de trigo, otra idem de tranquillon, y otra de centeno puro; cuyo remate se verificará el lunes 25 del corriente de doce á una de su mañana en la sala de sesiones de S. E. con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en su secretaria, donde tambien se enseñarán dichas especies. Medrid 15 de marzo de 1839.=Por acuerdo de la Diputacion, Juan Francisco Morate, secretario.

ANUNCIOS.

En el pueblo de Carabanchel bajo se está recandando la contribucion estraordinaria de Guerra despues de haber estado los repartos al público y de haber espirado la época para las reclamaciones, y sa aprobacion está concluida, por lo que se avisa á los terratenientes del mismo pueblo que se presenten á satisfacer sus cuotas con arreglo á los plazos de la ley, ó de lo contrario el Ayuntamiento exigirá de los colonos el pago, parándoles el perjuicio á que su morosidad diere lugar si no se hiciesen el término preciso de seis dias.

Habiéndose efectuado en la villa de Parla los retimientos de paja y utensilios ordinaria y estraordinaria y cuarteles del corriente ano, se hallan espuestos al público en la secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los forasreros terratenientes en este término concurran á enterarse de sus respectivas cuotas y espongan los agravios que creyeren habérseles causado dentro del referido término, el que pasado sin haberlo realizado no les serán oidas las que alegaren.

El dia 30 del presente mes, y hora de las doce en punto, se verificará en los estrados de la Intendencia general militar, calle de Alcalá, la subasta para contratar el servicio de utensilios á las tropas estantes y transeuntes en el distrito de Aragon, por el término de cuatro años, cuyo pliego general de condiciones está de manifiesto en la referida Intendencia.

La Sociedad mútua de padres de familia establecida en Madrid para poner sustitutos á sus hijos ó representados que caigan soldados en la presente quinta, admitirá todos los mozos solteros que reunan las circunstancias que requiere la ley de reemplazos siempre que tengan 25 años cumplidos y no pasen de 30, y tratará con ellos á precios muy ventajosos para que entren á servir en el ejército en reemplazo de los soldados que toquen á la sociedad, la cual como se compone de propietarios, comerciantes y otras personas de arraigo ofrece las mayores seguridades y ventajas para todos los que quieran emplearse en su servicio. D. Rafael de Córdoba, uno de los sócios; está encargado de tratar con los jóvenes que quieran ser sustitutos, y vive en Madrid, calle del Olivar, número 3 cuarto segundo, á quien se podrán tambien dirigir por el correo siempre que las cartas vengan franqueadas, pues que de otro modo no se recibirán,

MADRID: IMPRENTA DE D. PEDRO SANZ Y SANZ.